



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS

MARTES 13 DE MARZO DEL 2001

NUM. 29,427

Poder Legislativo

DECRETO No. 261-2000

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 340 de la Constitución de la República, la conservación de los bosques es de conveniencia nacional y de interés colectivo; que, además el Artículo 35 de la Ley General del Ambiente declara de interés público la protección de la naturaleza incluyendo la preservación de las bellezas escénicas y la conservación del manejo de la flora y fauna silvestre.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ejecutivo No. 1118-92 insta y promete la declaración de un área protegida en Punta Izopo en la Costa Norte del País, la cual constituye un ecosistema de humedad costero conformado por llanuras inundables, bosques tropicales inundados, marismas de agua dulce, turberas y estuarios, que desempeñan una función en el ciclo del agua, que absorben las aguas desbordadas y regulan las inundaciones periódicas del río Leán, contribuyendo así a garantizar el suministro de agua durante todo el año y se constituye en un relevante refugio de especie silvestre que incluye numerosas especies amenazadas y en peligro de extinción y que además, es un importante fuente de esparcimiento y turismo.

CONSIDERANDO: Que los resultados de los diagnósticos correspondientes permiten que se consideren la categoría de Parque Nacional para el sitio propuesto como Área Natural Protegida, debiendo integrarse la misma al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

POR TANTO,

DECRETA:

CAPITULO I

CREACION Y OBJETIVO

ARTICULO 1.-Declarar a Punta Izopo como Área Natural Protegida, bajo la categoría de Parque Nacional e integrarla al Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras, bajo el nombre "Parque Nacional Punta Izopo". El Área Natural Protegida contará con una zona núcleo y una zona de amortiguamiento de conformidad a lo establecido en el presente Decreto.

ARTICULO 2.-Los objetivos generales de la declaración del Parque Nacional Punta Izopo, son los siguientes:

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 261-2000
Diciembre, 2000

AVISOS



- 1) Mantener muestras representativas de ecosistemas, comunidades biológicas asociadas y los recursos genéticos, regulando el entorno ambiental del área;
- 2) Proteger sitios, parajes y objetos de herencia histórica y arqueológica, así como, bellezas escénicas y playas de arenas blancas; y,
- 3) Propiciar el ordenamiento territorial zonificando las áreas productivas ya existentes.

ARTICULO 3.-Los objetivos específicos de la creación del Parque Nacional Punta Izopo, son los siguientes:

- 1) Conservar los ecosistemas naturales existentes en el Parque, como muestra representativa de los ecosistemas del litoral Atlántico de Honduras, comprendiendo humedales y bosques inundables, manglares, bosques húmedos tropicales, estuarios, arrecifes coralinos, playas arenosas y rocosas, lagunas estacionarias y las especies que habitan en ellas;
- 2) Promover actividades de educación ambiental dentro y fuera del parque, con énfasis en la relación de conservación para el desarrollo sostenible;
- 3) Fomentar la investigación científica, rescate y preservación de los recursos naturales, culturales e históricos del Parque y sus zonas adyacentes;
- 4) Desarrollar el ecoturismo y la recreación al aire libre, preservando los recursos naturales y la potencialidad del ecosistema;
- 5) Promover la coordinación y acciones orientadas a lograr una decidida participación comunitaria, en especial de las poblaciones ubicadas en la zona de amortiguamiento del Parque, dentro de la dinámica del desarrollo que se generará como resultado del manejo y utilización sostenible del área y a través de actividades enmarcadas dentro de la temática y perspectiva del desarrollo ecoturístico de Honduras;

6) Fortalecer los esfuerzos oficiales y privados para la protección de la vida silvestre, a fin de mantener la biodiversidad del Parque Nacional; y.

7) Favorecer el manejo sostenible de hábitats y recursos de biodiversidad, por medio de la educación y entrenamiento de los habitantes locales que incluya usos alternativos, tanto económicos como culturales.

CAPITULO II

UBICACION Y DELIMITACION

ARTICULO 4.-El Parque Nacional Punta Izopo está ubicado en el extremo noroccidental del departamento de Atlántida, en los términos jurisdiccionales de los municipios de Tela, Arizona y Esparta. (Hoja Cartográfica de Tela, No. 2763 III), entre las coordenadas 87° 17' y 87° 85' de Latitud Norte, y 15° 41' y 15° 46' de Longitud Oeste, con una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y OCHO KILOMETROS CUADRADOS, CON VEINTE HECTOMETROS CUADRADOS (18.820.00) EQUIVALENTES A DIECIOCHO MIL OCHOCIENTAS VEINTE HECTAREAS (18.820.00 Has). Sus límites y colindancias son los siguientes:

En la Estación 1 de la margen izquierda de la Barra de la Laguna Negra continúa aguas arriba o laguna adentro y a una distancia de 15 metros tierra adentro de la orilla de la Laguna Negra en una longitud de 3,750 metros hasta llegar a la Estación 2; de aquí con la intercepción del tramo carretero que de La Ensenada conduce al Triunfo de la Cruz y a la comunidad de El Boquete continúa rumbo Sudeste por la Banda Izquierda de la Carretera y en una distancia de 2,250 metros hasta llegar a la carretera pavimentada que conduce de Tela a La Ceiba en la Estación 3; de este punto en el desvío al Triunfo de la Cruz, continúa con rumbo Sudeste sobre la carretera pavimentada hacia Tela en la banda derecha y en una distancia de 900 metros hasta la Estación 4; con una distancia de 3,095.48 metros y con un rumbo S 01° 01' 05" O pasando por la comunidad de El Cedro se llega a la Estación 5, con una distancia de 2,185.05 metros y con un rumbo S 62° 01' 39" O se llega a la Estación 6; con una distancia de 1,250.35 metros y con un rumbo S 01° 22' 29" O y pasando por la comunidad Cabeza de Indio se llega a la Estación 7; con una distancia de 4,664.34 metros y con un rumbo S 42° 28' 48" E pasando por la comunidad de San Francisco de El Portillo se llega a la Estación 8; con una distancia de 2,713.80 metros y con un rumbo S 77° 33' 04" E pasando por el Cerro El Olote se llega a la Estación 9 en el Cerro Pico de Botella; con una distancia de 1,525.62 metros y con un rumbo N 80° 34' 06" E se llega a la Estación 10; con una distancia de 1,505.07 metros y con rumbo N 22° 02' 55" E pasando por la comunidad de San José del Tiburón se llega a la Estación 11; con una distancia de 1,952.92 metros y con rumbo N 12° 43' 11" E, se llega a la estación 12; con una distancia de 4,863.34 metros y con un rumbo N 57° 40' 56" E pasando por la Hacienda San Marcos, la Comunidad Kilómetro 16 y Finca Las Tres Hermanas se llega a la Estación 13; con una distancia de 1,397.57 metros y con un rumbo de S 77° 36' 16" E por el Crique Manga Sierra se llega a la Estación 14; con una distancia de 1,726.26 metros y con rumbo N 10° 00' 28" E se llega a la Estación 15; con una distancia de 761.56 metros y con rumbo N 66° 48' 05" E pasando sobre el río y puente de León se llega a la Estación 16; con una distancia de 4,955.06 metros y con un rumbo N 00° 17' 20" franco pasando por la Comunidad La Fortaleza, Finca Zambuquito, Ciénaga San Rafael se llega a la Estación 17; esta estación se prolonga dos millas náuticas mar adentro en dirección N y luego continúa en dirección N O paralelo a la costa hasta cerrar la poligonal en la Estación número 1.

CAPITULO III

ADMINISTRACION Y MANEJO

ARTICULO 5.-Para fines de la administración y manejo del Parque Nacional Punta Izopo éste se dividirá en zona de amortiguamiento y zona núcleo.

La zona núcleo corresponde a aquellas zonas naturales con poca o ninguna alteración antropológica, que contienen ecosistemas únicos y frágiles, especies de flora, fauna y fenómenos naturales que merecen protección absoluta y completa para propósitos científicos o de control del entorno ambiental.

La zona de amortiguamiento constituye una barrera a las influencias externas y podrá dividirse en subzonas, según lo establezca el plan de manejo correspondiente.

ARTICULO 6.-La zona núcleo es inalienable e inafectable de manera que la misma no deberá ser objeto de intervención humana excepto para labores de investigación, conservación o salvamento.

Se autoriza a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente para que delimite y, en su caso demarque la zona núcleo, conforme a los parámetros siguientes:

- 1) Deberá estar comprendida dentro de los límites del Parque Nacional Punta Izopo;
- 2) Deberá comprender todo el humedal y los terrenos adyacentes excluyendo de la misma, las áreas siguientes:
 - a) Todas aquellas comprendidas en el radio urbano de la cabecera del municipio de Tela;

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Decano de la Prensa Hondureña

DIRECTOR: LICENCIADO FEDERICO DUARTE A.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

E.N.A.G.

MARCIAL A. LAGOS ARAUJO

Gerente General

CENTRO DE INFORMACION Y COORDINACION

Marco Antonio Rodríguez Castillo

Luis Alberto Aguilar

Dirección: Centro Cívico Gubernamental

Colonia Miraflores, Sur

Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956

Administración: 230-6767

Planta: 230-3026

PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

- b) Todas las aguas marinas ubicadas dentro de los límites del municipio de Tela;
- c) A todo lo largo del margen izquierdo del Río Leán y hasta su desembocadura, una franja de tierra de un (1) kilómetro de ancho, desde el margen del río hacia tierra adentro, para desarrollar en la misma un proyecto de infraestructura vial planificado por la Municipalidad de Arizona en beneficio de las comunidades de la zona, debiendo respetar a su vez, una franja de 150 metros, entre el margen del río y la obra.
- ch) En el límite Sur, Sureste y suroeste del Parque Nacional, en jurisdicción del municipio de Arizona, todas las propiedades no comprendidas en el humedal que están siendo trabajadas en la actualidad por pobladores de la zona;
- d) Las tierras ubicadas en el límite Norte, Noreste y Noroeste del Parque Nacional Punta Izopo en el municipio de Arizona, una franja de más o menos (1) kilómetro de ancho contado desde la marea más alta hacia tierra adentro, debiendo tener la misma como límites el bosque del manglar;
- e) Todas las aguas marinas ubicadas dentro de los límites del municipio de Arizona y;
- f) Todas las tierras y aguas marinas ubicadas dentro de los límites de la comunidad de Colorado Barra del municipio de Esparta.

ARTICULO 7.—De acuerdo a los intereses nacionales, de manejo y conservación de los recursos naturales, previos los estudios técnicos que lo justifiquen la autoridad competente, a través del procedimiento que la ley disponga, podrá adquirir a favor del Estado o indemnizar por la adquisición de la propiedad o mejoras de inmuebles comprendidos en el área del Parque Nacional Punta Izopo o de su zona de amortiguamiento. En las áreas de propiedad del Estado y en los ejidales sólo se reconocerá las mejoras.

ARTICULO 8.—El Estado promoverá la suscripción de convenios de cooperación técnica e intercambio de información con instituciones nacionales e internacionales a fin de alcanzar los fines de la presente Ley.

ARTICULO 9.—Para resguardar la biodiversidad en la zona de amortiguamiento del Parque Nacional se regulará la extracción de la fauna y flora marina y terrestre, y otros recursos naturales, de acuerdo con la zonificación establecida en el Plan de Manejo; asimismo, la alteración de la belleza escénica y espacios libres de dicha zona estará sometida en grado estricto al plan de manejo y a las disposiciones legales pertinentes.

ARTICULO 10.—Quiénes vivan en el Área Natural Protegida Punta Izopo, así como en su zona de amortiguamiento y sean propietarios o poseedores de bienes inmuebles, conservarán sus derechos pero deberán respetar estrictamente los planes de manejo. En caso de enajenación el derecho preferente lo tendrá el Estado, el valor de la tierra se tasaré considerando los precios comerciales al momento de la negociación, así mismo podrán constituir garantías sobre dichas tierras para garantizar financiamiento con la banca.

ARTICULO 11.—En las áreas bajo dominio privado y que se encuentren ubicadas en la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional, el Estado podrá suscribir convenios de desarrollo y manejo sostenibles, siempre que éstos sean compatibles con los objetivos del Plan de Manejo. En todo caso, los propietarios de los predios mencionados en los Artículos 10 y el presente estarán obligados a cumplir las disposiciones legales aplicables por el presente Decreto y al respectivo Plan de Manejo.

ARTICULO 12.—Los Notarios y los Ministros de Fe en virtud de la Ley, deberán incorporar al texto de los títulos de dominio pleno que ante

ellos se otorguen y que estén dentro de los límites o colindancias del Parque Natural Punta Izopo o de su zona de amortiguamiento, una cláusula en la que se mencione que el dominio del predio está sujeto al plan de manejo del Parque Nacional Punta Izopo.

ARTICULO 13.—Instruir al Instituto Nacional Agrario (INA), para que otorgue dominios plenos a los actuales poseedores de propiedades que no estén legalizadas, que no pongan en riesgo los objetivos de esta ley y que no estén comprendidos dentro de la zona núcleo del Parque Nacional Punta Izopo.

ARTICULO 14.—Sin perjuicio de las leyes vigentes en materia ambiental de la conservación de los Recursos Naturales, se prohíbe terminantemente en la zona de amortiguamiento, el uso de áreas con fines que pongan en riesgo a la zona núcleo; para ello la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) dictaminará sobre cualquier forma de desarrollo proyectado, de acuerdo a las leyes vigentes, reglamentos y demás disposiciones de las autoridades competentes.

ARTICULO 15.—Las Secretarías de Estado de Gobernación y Justicia, Defensa Nacional, Seguridad, Educación, Salud, Recursos Naturales y Ambiente, así como la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR), Instituto Nacional Agrario (INA), Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), y demás dependencias del Estado están obligadas a apoyar el cumplimiento de los objetivos descritos en este Decreto.

ARTICULO 16.—El Plan de Manejo del Parque Nacional Punta Izopo deberá ser elaborado y aprobado dentro del término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, el cual debe ser revisado cada cinco (5) años de conformidad con lo que al efecto aconsejen los estudios técnicos correspondientes. La elaboración del Plan de Manejo será responsabilidad de la Administración Forestal del Estado (AFE) y su aprobación será por parte del Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), previos dictámenes favorables de la Dirección General de Biodiversidad de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y del Departamento de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de la Administración Forestal del Estado (AFE).

ARTICULO 17.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil.

RAFAEL PINEDA PONCE
Presidente

JOSE ALFONSO HERNANDEZ C.
Secretario

ROLANDO CARDENAS PAZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 29 de diciembre de 2000.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente,

XIOMARA GOMEZ DE CABALLERO